

**Región de Murcia**

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control AmbientalC/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 MurciaT. 968 228872
F. 968/228920
www.carm.es**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A CEFU, S.A., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN DE LECHONES “ESPERANZA Nº 1”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PLIEGO (MURCIA).**

Visto el expediente nº 05/07 AU/AI instruido a instancia de CEFU, S.A., con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de producción de lechones “ESPERANZA Nº1”, con domicilio en Paraje La Retamosa, polígono 20, parcela 16, en el término municipal de Pliego (Murcia), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 2006, CEFU, S.A., con CIF A-30121115, con domicilio social en Paraje La Costera, s/n, en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), representada por D. José Fuertes Fernández con DNI 23074889-R, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la explotación porcina de producción de lechones “ESPERANZA Nº1” para 2.000 plazas para cerdas reproductoras, 1.400 lechones de 6-20 kg y 600 plazas para cerdas de reposición, ubicada en Paraje La Retamosa, polígono 20, parcela 16, en el término municipal de Pliego (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado.

Tercero. Sometido a información pública, durante un período de 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 238, 15 de octubre de 2007), no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En el expediente no consta informe del ayuntamiento acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, aunque el interesado aporta copia de licencias de apertura de fecha 11 de septiembre de 1992 para la explotación porcina y de 11 de agosto de 1995 para una ampliación de las instalaciones ganaderas, núcleos 1 y 3, todo ello ubicado en Finca la Esperanza.

Quinto. En virtud del artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Pliego, el cual no emitió el informe al que hace referencia el artículo 18 de la Ley.

Sexto. Solicitado informe, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16/2002, a Confederación Hidrográfica del Segura, ésta respondió que no procedía emitir informe por parte de dicho organismo.

Séptimo. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente a la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua, que emitió informe sobre los aspectos de su competencia el 28 de junio de 2008.

**Región de Murcia**

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control AmbientalC/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 MurciaT. 968 228872
F. 968/228920
www.carm.es

Octavo. A raíz de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de noviembre de 2010, dictada en el asunto C-48/10, declarando que el Reino de España había incumplido la Directiva 2008/1/CE, de Prevención y control integrados de la contaminación (IPPC), el Ministerio de Medio Ambiente Rural y Marino, se ha dirigido a las distintas comunidades autónomas para que agilicen la concesión de las autorizaciones ambientales integradas pendientes o, alternativamente, procedan a la clausura de las que estén funcionando sin autorización, fijando el 23 de mayo como plazo máximo para comunicar la información relativa a estas instalaciones.

Estas razones obligan a resolver sin más dilación, a pesar de que el Ayuntamiento no haya informado sobre la compatibilidad urbanística de la instalación, pese a habersele solicitado el informe ya desde el 4 de junio de 2007. La resolución no puede ser denegatoria, por tres razones: en primer lugar, por tratarse de un defecto achacable a la propia administración, y que, si diera lugar a la denegación, conllevaría la clausura de la actividad por una causa no imputable al promotor de la misma; en segundo lugar, porque, el interesado ha aportado los documentos mencionados en el antecedente de hecho cuarto, que ponen de manifiesto que en el pasado se ha realizado de un control urbanístico favorable a la instalación; y en tercer lugar porque tras la autorización ambiental integrada, el ayuntamiento puede y debe pronunciarse sobre la licencia de actividad. Ya que no participó en el procedimiento de autorización ambiental integrada, debe realizar los controles de su competencia antes del otorgamiento de la licencia de actividad (incluido en su caso el control relativo a la compatibilidad urbanística de la instalación).

No es de aplicación al caso la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por tratarse de un procedimiento iniciado antes de la entrada en vigor de la ley (Disp. Trans. Primera LPAI).

Noveno. Con fecha 20 de febrero de 2009 se notificó al interesado Propuesta de Resolución concediendo un plazo de quince días para tomar vista del expediente y formular alegaciones.

Décimo. Con fecha 5 de marzo de 2009 el interesado presenta escrito ante el Consejero de Agricultura y Agua formulando recurso de alzada, que tras ser examinado se tramita como alegaciones a la Propuesta de Resolución por ser éste el tratamiento que correspondía a dicho escrito.

Undécimo. Con fecha 28 de abril de 2009 se emitió informe técnico de esta Dirección General de Planificación Ambiental sobre la procedencia de remitir copia del expediente a Confederación Hidrográfica del Segura para su pronunciamiento en virtud del artículo 19 de la Ley 16/2002.

Duodécimo. Solicitado el informe al Organismo de Cuenca el 21 de mayo de 2009, éste respondió en sentido de considerar que no procedía emitir dicho pronunciamiento relativo a los vertidos al dominio público hidráulico por encontrarse la actividad englobada en la excepción prevista en el artículo 10.4 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, aprobado por el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril.

Decimotercero: Con fecha 20 de mayo de 2011 se notificó la Propuesta de Resolución y personado el representante de la empresa en las dependencias de esta Dirección



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228872

F. 968/228920

www.carm.es

General manifiesta, mediante la firma de la correspondiente diligencia, su decisión de no presentar alegación alguna en el trámite de audiencia y vista conferido, al efecto de que, sin más dilación, se proceda a dictar la resolución de autorización ambiental integrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

9.3.c) *“Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 750 plazas para cerdas reproductoras”*

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2010, de 3 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional; y, el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, del Consejo de Gobierno, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informes técnicos y los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se formula la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a CEFU, S.A, Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de producción de lechones “ESPERANZA Nº1”, ubicadas en Paraje La Retamosa, polígono 20, parcela 16, en el término municipal de Pliego (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripción Técnicas.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta Autorización Ambiental Integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. No obstante, al no haber llevado a cabo dicha participación, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá previamente realizar las comprobaciones necesarias antes de resolver y notificar sobre la licencia de actividad.

El interesado no podrá ejercer la actividad sin contar con la licencia de actividad. La eficacia de esta autorización ambiental integrada queda sometida, como condición suspensiva, a la obtención de la mencionada licencia municipal.



La autorización ambiental autonómica será vinculante para el órgano municipal competente que debe otorgar la licencia de actividad en cuanto a las medidas correctoras impuestas, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Visto que Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, incluidos los urbanísticos, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia.

En ningún caso se pueden entender adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental o urbanística.

TERCERO. Comprobación e inicio de la actividad.

El promotor deberá acreditar en el en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización, mediante certificado justificativo de entidad acreditada según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.

El Certificado de Entidad Colaboradora, acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado certificado para su conformidad. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228872

F. 968/228920

www.carm.es

- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO. Renovación de la Autorización.

Esta autorización ambiental integrada vencerá el **20 DE MAYO DE 2019**, y deberá ser renovada en los términos del artículo 43 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

A tal efecto, el titular de la autorización ambiental integrada solicitará la renovación antes del **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se



Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228872
F. 968/228920
www.carm.es

comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

NOVENO. Revocación de la Autorización.

Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228872
F. 968/228920
www.carm.es

DUODÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOTERCERO. Notificación

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Pliego, con la indicación a este último de que, una vez recibida la notificación, deberá modificar la licencia de actividad para adaptarla a las condiciones de esta Autorización Ambiental Integrada, según lo previsto en la Ley 4/2009, de 13 de enero.

Murcia, 20 de Mayo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL,

P.S. (ORDEN DE 18-4-2011)

EL SECRETARIO GENERAL,


Ede.: Francisco Moreno García.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	CEFU, S.A.	CIF:	A-30121115
Domicilio social:	Paraje La Costera s/n, Alhama de Murcia (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje La Retamosa, polígono 20, parcela 16, Pliego (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	01.46
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecidas en Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.			
Categoría Ley 16/2002	9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas 9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: c) 750 plazas para cerdas reproductoras		

A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

C. ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES



A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. Capacidad y orientación productiva

La explotación porcina autorizada tiene una orientación productiva de producción de lechones, con una capacidad de 2.000 plazas de cerdas reproductoras, 1.400 lechones de 6-20 kg y 600 plazas para cerdas de reposición, equivalentes a 612 UGM, por tanto, se encuentra en el grupo tercero por su capacidad productiva, según el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

A.2. Ubicación

La instalación se encuentra en el Paraje La Retamosa, polígono 20, parcela 16, en el término municipal de Pliego (Murcia), con coordenadas UTM X: 634.217,14 e Y: 4.202.652,35.

A.3. Descripción de las instalaciones

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de esta AAI serán las que se especifican a continuación:

- Instalaciones productivas.

- 4 Naves de gestación de 2.269,8, 2.269,8, 1.700 y 1.700 m².
- 2 Naves de maternidad de 1.732,5 y 1.665 m².
- 1 Nave de reposición de 789,6 m².
- 2 Naves de recría de 750 y 600 m².

- Otras instalaciones:

- Lazareto.
- Vestuarios y aseos.
- 5 Balsas de almacenamiento de purines, con un total de 3.125 m³.
- Caldera.
- Depósito enterrado de combustible de 30.000 litros de capacidad.

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad según Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 12 01

**Prescripciones de Carácter General**

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos, tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES**Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos**

FOCOS	CONTAMINANTES	Catalogación según el Anexo del Real Decreto 100/2011
Balsa de almacenamiento de purines.	NH ₃ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ y olores.	Grupo: B Código: 10 05 04 01
Naves de alojamiento de animales.	NH ₃ , CH ₄ , CO ₂ , SH ₂ y olores.	Grupo: B Código: 10 04 12 01 Código: 10 05 04 01
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos.	Partículas.	-
Valorización del estiércol como abono orgánico-mineral	NH ₃ , CH ₄ , N ₂ O, partículas y olores	-
Caldera. Gasoil	Partículas, CO, CO ₂ , NO _x y SO ₂ .	Grupo: C Código: 02 03 02 03

Parámetros de homologación de los focos de combustión

(1) (F)ugitiva/(C)onfinada. (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica.

(1)	(2)	Denominación	Grupo	Código	Combustible empleado	Potencia térmica
C	D	Caldera	C	02 03 02 03	Gasoil	500.000 Kcal/h



Características de las Chimeneas de los Focos Confinados

Las Chimeneas que posea la instalación, cumplirán las prescripciones establecidas en el Art. 11 y Anexos II y III de la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial que correspondan, además de lo que le sea de aplicación de lo establecido en la norma UNE-EN 15259:2008.

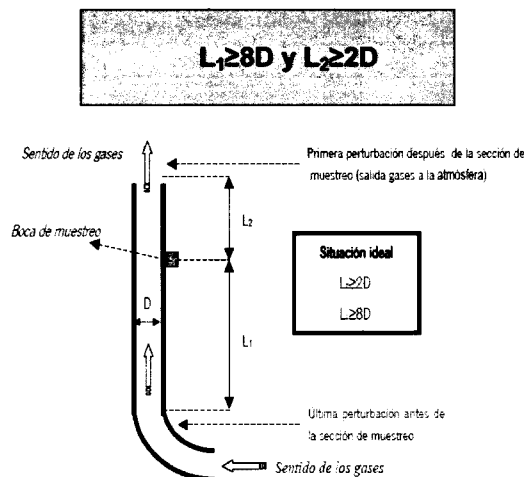
Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas, con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura. Para ello, se deberá cumplir con ciertos requisitos mínimos, definidos en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976. Además, la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259: 2008.

Para la toma de muestras de los gases emitidos, cada canalización de emisiones (chimenea) deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de **ocho diámetros (8D)** de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de **dos diámetros (2D)**, si se encuentra después del punto de medida.



Por lo general, las condiciones necesarias para garantizar la representatividad de las medidas se cumplen para valores de:

$$L_1 \geq 5D \text{ y } L_2 \geq 2D$$

En cualquier caso **NO se admitirán valores menores de:**



$$L_1 < 2D \text{ y } L_2 < 0,5D$$

- Número de bocas de muestreo:
 - Para aquellos conductos circulares con $D < 0,35$ m: 1 orificio,
 - Para conductos circulares con $D > 0,35$ m: 2 orificios en diámetros perpendiculares

La sección en que se encuentran los puntos de toma de muestras, debe cumplir las siguientes condiciones:

- El ángulo entre la dirección del gas en todos los puntos y el eje del conducto debe ser inferior a 15° C.
- No puede haber flujo local negativo.
- La velocidad en todos los puntos no podrá ser inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
- La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no podrá ser inferior a 3:1.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas, para facilitar la introducción de los elementos necesarios para mediciones y toma de muestras, serán, respecto a las dimensiones de dichos orificios, los suficientes para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras, estarán a una distancia no superior a 1 metro, ni inferior a 60 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar, de fácil acceso, sobre la que puedan operar fácilmente dos personas en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose barandillas de seguridad.

Valores Límite de Contaminación

▪ **VALORES LÍMITE DE EMISIÓN:**

Denominación	Contaminante	Valor límite	Norma / Método de Referencia (A)	Método Alternativo de Referencia (B)	Tipo Medición (*)
Caldera	CO	1445 ppm	UNE-EN 15058	Células Electroquímicas (ASTM D6522)	D
	SO ₂	850 mg/Nm ³	UNE-EN 14791		
	NOx	300 ppm	UNE-EN 14792		
	Opacidad	2 Escala B 1 Escala R	Opacímetro		

* (D)iscontinua, (C)ontinua



- (A) El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las Normas CEN, en ausencia de éstas, se aplicarán las Normas ISO, las Normas nacionales o las internacionales, siempre que se garantice la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Para los parámetros adicionales de medida, en el caso de la utilización de las normas UNE, los métodos a aplicar serán los siguientes:

- CAUDAL: UNE 11225
- CONCENTRACIÓN DE OXIGENO: UNE 14789
- HUMEDAD: UNE 14790
- TEMPERATURA: EPA nº 2, método 2

- (B) Para la obtención de los parámetros adicionales de medida, cuando el método de referencia utilizado corresponda al **método de referencia alternativo admitido**, dichos parámetros adicionales, se obtendrán bajo el mismo método de referencia admitido (Células electroquímicas).

Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*. Así como, conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además, se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, con los contenidos y formatos establecidos en el Art. 33 de la Orden 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

B.1.2 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras:

- Comprobación semestral del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual, se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx). Estas comprobaciones se anotarán en el libro de registro correspondiente conforme al Art. 8.1 del *"Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación"* y al Art. 33 de la *"Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial"*.
- Se realizará mantenimiento anual de los equipos de combustión que comprenderá, limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como, limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, al objeto de conseguir combustiones más completas, con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello, se aumentará el grado de aprovechamiento



del calor generado en la combustión. Estas operaciones se anotarán en el libro de registro correspondiente, conforme al Art. 8.1 del "Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación" y al Art. 33 de la "Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial".

- En caso de avería o accidente, que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en la Declaración Anual de Medio Ambiente (DAMA) del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.

B.1.3	MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD's)
--------------	---------------------------------------------

Se llevarán a cabo las siguientes MTD's:

A) Propuestas por la mercantil:

- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos sintéticos.
- Se aplicará una alimentación por fases, suministrando un tipo de pienso diferente en gestación y en lactación.

- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Eliminación del purín, con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores -a través de los colectores- hacia el sistema de almacenamiento exterior de, al menos, una vez a la semana.

- MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:

- Almacenamiento de purines en balsas:
 - Utilización de una cubierta flotante:
 - Costra natural

B) Impuestas por el Órgano Ambiental:

- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Utilización de fuentes de fósforo más eficaces.

- MEJORAS DEL PROCESO DE COMBUSTIÓN:

Se deben reducir las vías de generación y liberación de contaminantes en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo los siguientes factores:

- Calidad del combustible.
- Condiciones de combustión.
- Instalación de los dispositivos de control de contaminación atmosférica más adecuados.

- MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTIÉRCOL AL CAMPO



- La aportación al suelo se realizará de tal forma, que se evite la liberación de amoníaco, aplicando alguna de las siguientes MTD's:
 - Si la aportación se realiza en terrenos cultivables:
 - Esparcido mediante sistema de plato difusor y enterrado dentro de las 24 horas siguientes.
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante sistema de discos.
 - Inyección del purín en el terreno.
 - Si la aportación se realiza sobre praderas:
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante sistema de discos.
 - Si la aportación se realiza sobre cultivos:
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de **Pequeño Productor de Residuos Peligrosos**.

Código de Centro (NIMA): 3000009116

Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98* que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso-, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, debiendo ser, en todo caso, destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental autoriza a la mercantil a destinar a eliminación los residuos biológicos catalogados con el código LER 18 02 02*.

B.2.1 OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

El titular, como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, tendrá que cumplir con todas las obligaciones que impone la legislación vigente, y, en particular, habrá de:

1. Obtener un documento de aceptación del gestor para los residuos peligrosos que produzca y de los que quiera o deba desprenderse.



2. Asegurar la remisión a la Administración de una notificación previa al traslado, así como la tramitación de los *Documentos o comunicaciones de Control y Seguimiento* de la recogida y traslado de los residuos peligrosos.

Estos *Documentos de Control y Seguimiento* (que permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las Comunidades Autónomas afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) A través del correo electrónico `dcs_residuos@listas.carm.es` que la CARM ha habilitado.
- b) A través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la legislación establece para su formalización, una copia en papel (*en tanto no se detallan los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino¹ y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*).

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallan los mismos.

3. Disponer de un libro de registro de residuos peligrosos, donde se hará un apunte por cada recogida, que habrá de coincidir con cada documento o comunicación de control y seguimiento archivado.
4. Conservar toda la documentación, en papel o electrónica, al menos cinco años a disposición de la Administración.
5. El Envasado, Etiquetado y Almacenamiento de los residuos peligrosos, se llevará a cabo, según la normativa actual vigente en materia de residuos peligrosos, antes indicada.

B.2.2 RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS

La mercantil produce los siguientes residuos peligrosos:

NOR	Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER
1	Útiles de aplicación de medicamentos	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	18 02 02*
2	Restos de medicamentos	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	18 02 05*
3	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	15 01 10*

NOR: número de orden de residuo.

NOR	Catalogación del residuo			
	Real Decreto 833/88	Orden MAM 304/02	Real Decreto 952/97	Ley 10/98

¹ http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm. Para más información consulte www.eterproject.org.



	A	B	R	C	H	L/P/S/G	Q
1	102 (3)	0019	D9 / D15/ D5	35	9	S2	5
2	102 (3)	0019	R13/ R3/R5	33	5	L2/ S2	16
3	102 (3)	0019	R13/ R5	29	6	S36	6

NOR: número de orden de residuo.

El Servicio de Sanidad Animal, en su informe, de fecha 28 de junio de 2008, recoge que:

3.-REGLAMENTO CE 1774/2002, DE 3 DE OCTUBRE; REAL DECRETO 1429/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE.

Según proyecto, la explotación dispone de un foso impermeable donde acumular los cadáveres, lo cual determina el incumplimiento del artículo 5, punto 2 del Reglamento 1774/2002 e igualmente, no acredita, fehacientemente, el estar acogido a lo descrito en el punto 1-c del artículo 24 del capítulo 5 de dicho Reglamento CE 1774/2002.

De acuerdo con el Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres, considerados material de riesgo, serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida, debiéndose inutilizar el foso de cadáveres. Respecto a otros subproductos producidos en la explotación, que estén incluidos en el ámbito de aplicación del reglamento, serán eliminados de acuerdo con lo establecido en dicho reglamento.

B.2.3 RESIDUOS NO PELIGROSOS PRODUCIDOS

La mercantil produce los siguientes residuos no peligrosos:

Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER
Papel y cartón	Papel y cartón	20 01 01
Restos de medicamentos no biológicos	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05	18 02 06
Envases de vidrio	Envases de vidrio	15 01 07
Envases de plástico	Envases de plástico.	15 01 02
Residuos de tejidos animales	Residuos de tejidos animales	02 01 02

B.2.4 PRODUCCIÓN DE ESTIÉRCOL

La producción de estiércol es de 12.274 m³/año y el contenido en nitrógeno es de 36.766 Kg /año, de acuerdo con el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

B.2.5 INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PURINES

- Prescripciones en las balsas de almacenamiento de purines.



Según la documentación aportada, se dispone de 6 balsas de purines con capacidad de almacenamiento total de 3.125 m³. En este sentido, el Servicio de Sanidad Animal, informa que la explotación cumple con la norma de aplicación.

En cuanto a la impermeabilidad de las balsas de purines, cumplirá lo establecido en el artículo 5. Uno.B.b.1.1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

Las balsas de almacenamiento de purines además deberán cumplir las condiciones expuestas a continuación:

a) Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b) Operaciones de vaciado y limpieza:

En las operaciones de limpieza y de retirada de purines, se deberá asegurar el correcto mantenimiento del sistema de impermeabilización de las balsas.

c) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cercado.

d) Prevención ante la entrada de agua:

Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

B.2.6	GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL
--------------	------------------------------

La mercantil pretende gestionar el estiércol mediante valorización como abono órgano-mineral.

Se cumplirá con lo establecido en la *Orden 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.*

B.2.7	MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES
--------------	-------------------------------------

Se llevarán a cabo las siguientes MTD's:

- Propuestas por la mercantil:

- APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES:

- Establecer un programa de registros de purines y residuos generados y de su gestión posterior.

- MEJORAS EN LA APLICACIÓN DE ESTIÉRCOL Y PURÍN AL CAMPO:

Se considera mejor técnica disponible la aplicación simultánea de las siguientes actuaciones:

- Disponer de un plan de gestión agrícola, basado en los códigos de buenas prácticas agrarias y demás normativa de aplicación, adaptado a las características particulares de los estiércoles producidos, del terreno y a las necesidades de los cultivos.

- Establecer sistemas de seguimiento y registro que permitan conocer el destino de todos los estiércoles aplicados al terreno (lugar, dosis y momento de aplicación).

B.3	PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS
------------	-------------------------------------------------------

B.3.1	IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO
--------------	-------------------------------------------------------------



La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos, se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

Las aguas de purga de las calderas, así como las aguas del badén de desinfección, en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

Respecto a las aguas pluviales, deberán evacuarse adecuadamente, sin que tengan contacto con el estiércol.

B.3.2 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevarán a cabo las siguientes MTD's propuestas por la mercantil:

- Se hará un mantenimiento periódico de toda la instalación de distribución de agua para detectar posibles fugas y repararlas.
- Control del consumo de agua.
- Se emplearán bebederos tipo cazoleta.
- Ajuste del caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- Utilización de sistemas de limpieza a alta presión.

B.4. OTRAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- **Protección del suelo y de las aguas subterráneas:** En las áreas donde se realice la descarga de gasoil, se dispondrá de un suelo impermeable, con pendientes hacia una arqueta ciega de recogida de posibles derrames. En estas áreas, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas.
- **Fugas y derrames:** Las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como, las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.



B.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

B.5.1 RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO AUTONÓMICO AMBIENTAL

B.5.1.1. EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

- Informe **QUINQUENAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de la caldera y en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes establecidos en el apartado 2.4.

Dicho informe darán conformidad al Art. 21 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Debiendo dar cumplimiento a los contenidos mínimos indicados en la norma UNE 15259:2008, además de los establecidos a las empresas inscritas en el registro de Entidades Colaboradoras de la Administración.

- Informe **TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las emisiones e inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Dicho informe, dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Siendo el contenido mínimo, el establecido a las empresas inscritas en el registro de ECA.

ACTUACIÓN (*) TRIENAL (AÑOS)		
Inicial	3º AÑO(*)	6º AÑO(**)
√	√	√

(*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes, desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años, a contar éste desde la fecha de la resolución por la que se concede autorización ambiental integrada.

(**)Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes, desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años, a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior (3º año).

- Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación, mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).

Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.



B.5.1.2. EN MATERIA DE RESIDUOS

1. La Declaración **ANUAL** de Envases y Residuos de Envases.

Declaración ANUAL(*) de Envases y Residuos de Envases							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo, en el año que se indica.

- Deberá informar, inmediatamente, a la D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Notificación anual de los datos sobre transferencias fuera del emplazamiento de la instalación de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR).

Notificación anual de los datos sobre transferencias fuera del emplazamiento de la instalación de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo, en el año que se indica.

B.5.1.3. OTRAS OBLIGACIONES

- Declaración Anual de Medio Ambiente (modelo de conformidad con el *Anexo III del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, o según modelos aprobados posteriormente*), en cumplimiento del el **Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia**.

Declaración Anual de Medio Ambiente(*)							
Actuación (años)							
Inicial	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio, en el año que se indica.

B.5.2 RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO AUTONÓMICO COMPETENTE EN MATERIA GANADERA

El órgano competente en materia ganadera vigilará:

- Que la mercantil disponga superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas*.
- Que las balsas de almacenamiento de purines existentes en la explotación porcina cumplen con lo establecido en el artículo 5. Uno.B.b.1.1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas*.
- Que la mercantil gestiona los cadáveres de acuerdo con el *Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no*



destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 y a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

C.	ANEXO C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES
-----------	--------------------------------------------------------

C.1.	PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL
-------------	------------------------------------------------------------

C.1.1.	RUIDO
---------------	--------------

Se estará a lo dispuesto en el *Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido.*

C.2.	PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL
-------------	-----------------------------------------

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO MUNICIPAL

Como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el órgano municipal deberá cumplir con las obligaciones generales y, en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental, de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local. En particular, sobre los residuos urbanos, ruidos, humos, olores y polvo, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

1.- CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano ambiental competente. En dicho Proyecto, se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento, debiéndose incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas, que permitan determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar, en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto, en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta, la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización, y de esta última frente a la eliminación, a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, comunes a toda obra civil, como son: evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento de esta Dirección General, mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación, se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

MATERIA	AGU	AG	AGU	AG	AGU	AG	AGU	AG
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe de Mediciones de Emisiones al Ambiente Atmosférico					√		√
	2. Informe del cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras establecidas en relación a Ambiente Atmosférico					√		√
	3. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR.					√		√
RESIDUOS	4. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases					√		√
	5. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR.					√		√
OTROS	11. Declaración Anual de Medio Ambiente					√		√
	13. Solicitud de Renovación de Autorización Ambiental Integrada					√		√